



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0032

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se desacumulen las pretensiones de la demanda solicitando las sumas de capital, los interés remuneratorios y los de mora de manera separada.

2. En lo tocante a los intereses remuneratorios, deberán cuantificarse y liquidarse.

3. Se aporte la escritura pública No. 2041 de 7 de octubre de 2017 otorgada por la Notaría 77 del círculo de esta ciudad, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 5 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría